



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

ACUERDO No. 67-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Continuación del análisis de la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho presentada por la señora** ; de la sesión ordinaria número nueve, celebrada en forma virtual, a las diecisiete horas del veintinueve de abril de dos mil veintiuno; punto expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada ; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 23 de marzo de 2021 la señora , actuando en su carácter personal, presentó escrito dirigido al Consejo Directivo del CNR, conteniendo solicitud de revisión de actos Nulos de Pleno Derecho. Posteriormente el 16 de marzo de 2021, en sesión del Consejo Directivo se adoptó el Acuerdo No. CNR/2021, en el cual se acordó *“prevenir, previo a iniciar el procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho solicitado por la señora , para que proporcione, si fuere de su conocimiento, las direcciones completas de las 59 personas que indica en su escrito, para lo cual se le otorgan 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, so pena de archivar su escrito sin más trámite”*. El 12 de abril de 2021 se notificó la prevención a la solicitante, cuyo plazo venció el 26 de abril del presente año. En ésta fecha se recibió escrito por parte de la señora por medio del cual expresa que no conoce las direcciones de las 59 personas de las cuales no consignó dirección completa.
- II. Que visto el escrito presentado, la solicitante cumplió en tiempo la prevención que le fue realizada, y en vista que, tal como se consignó en el Acuerdo de Consejo Directivo CNR/2021, la petición realizada cumple con los demás requisitos de plazo, forma y fondo, para ser admitido, se deberá iniciar el presente procedimiento de revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho, en atención a lo que establecen los artículos 118 y 119 LPA.
- III. Que en vista que no se han proporcionado las direcciones de las 102 personas señaladas como posibles interesados, es indispensable que previo a ordenar la notificación por tablero o publicaciones conforme a la LPA, se pida colaboración interinstitucional al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), para que remitan la dirección que consta en sus registros de las personas señaladas como interesados. Esta petición puede canalizarse a través del Director Ejecutivo, con lo cual el Consejo Directivo asegurará el derecho de audiencia y defensa de los interesados, por los medios disponibles, todo de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo.
Otra petición de la interesada consiste en que se adopte la medida cautelar consistente en la anotación preventiva de la solicitud sobre la inscripción número del Libro de Propiedad, actualmente matrícula y en todas las demás que la tengan como matrícula origen, para evitar que la propiedad del inmueble se siga transfiriendo a

terceros. Siendo que la LPA no regula el trámite a seguir para la adopción de medidas cautelares, es procedente bajo el Principio de Integración, aunar las normas jurídicas procesales de naturaleza administrativa y aplicar los artículos 97 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA); en ese sentido, de conformidad con el artículo 99 de ésta normativa, se debe otorgar traslado a los interesados a fin que se pronuncien sobre tal solicitud.

En razón de lo expuesto, se pide al Consejo Directivo: 1. Admitir la solicitud de revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho presentada por la señora ; 2. Se ordene el inicio del procedimiento de revisión de actos Nulos de Pleno Derecho, en contra del acto administrativo que ordenó la inscripción del Libro de Propiedad. 3. Se conceda audiencia a las 102 personas inidentificadas como partes interesadas en el escrito de solicitud, para que en el plazo de 20 días hábiles puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes (artículo 119 No. 4 LPA); 4. Se otorgue un plazo de 3 días hábiles para que los interesados se pronuncien sobre la adopción de medida cautelar de anotación preventiva solicitada (artículo 78 y 152 LPA en relación con el artículo 99 LJCA). 5. Se autorice al Director Ejecutivo para que pueda requerir información sobre direcciones de los interesados, al Registro Nacional de las Personas Naturales, y una vez obtenida la información, se notifique a los mismos, dentro de los plazos legales del procedimiento; quienes de conformidad con el artículo 99 LPA, deberán señalar medio electrónico o dirección postal para recibir las sucesivas notificaciones. 6. Con base en lo dispuesto en el artículo 90 No. 1 LPA, se suspenda el plazo de los 2 meses regulado en el artículo 119 No. 6 LPA para resolver, hasta que se cumpla el plazo otorgado para las audiencias a los interesados.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en los artículos 78, 118, 119 LPA, 8 del Decreto Ejecutivo número 62, 97 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA):

ACUERDA: I) Admitir la solicitud de revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho presentada por la señora ; II) Ordenar el inicio del procedimiento de revisión de actos Nulos de Pleno Derecho, en contra del acto administrativo que ordenó la inscripción del Libro de Propiedad. III) Conceder audiencia a las 102 personas inidentificadas como partes interesadas en el escrito de solicitud, para que en el plazo de 20 días hábiles puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes (artículo 119 No. 4 LPA). IV) Otorgar un plazo de 3 días hábiles para que los interesados se pronuncien sobre la adopción de medida cautelar de anotación preventiva solicitada (artículo 78 y 152 LPA en relación con el artículo 99 LJCA). V) Autorizar al Director Ejecutivo para que pueda requerir información sobre direcciones de los interesados, al Registro Nacional de las Personas Naturales, y una vez obtenida la información, se notifique a los mismos, dentro de los plazos legales del procedimiento; quienes deberán señalar medio electrónico o dirección postal para recibir las sucesivas notificaciones. VI) Suspender el plazo de los 2 meses, regulado en el artículo 119 No. 6 LPA para resolver, hasta que se cumpla el plazo otorgado para las audiencias a los interesados. VII) Comuníquese. Expedido en San Salvador, treinta de abril de dos mil veintiuno.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

